

RESOLUCIÓN 010 DE

(22 Enero 2021)

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

LA DIRECTORA TECNICA DE ACUERDOS DE LA VERDAD DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la Resolución de nombramiento No. 201 del 28 de diciembre de 2020; la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, Art. 1), el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que, en virtud de lo anterior, y acorde con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 4803 de 2011, la Dirección de Acuerdos de la Verdad como dependencia del CNMH, cuenta con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 2998, y se encuentra a cargo de recibir la información que se obtenga de forma individual o colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica.

Que el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 19 de enero de 2018 con LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, cuyo objeto consistió en: *“Prestar servicios profesionales para la recepción, revisión, valoración, análisis de los relatos y el procedimiento de notificación de las personas desmovilizadas en el marco de la implementación del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad, establecido en la ley 1424 de 2010, conforme a los protocolos y demás instrumentos desarrollados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad”*.

Que la Dirección de Acuerdos de la Verdad mediante Resolución número 081 del 7 de mayo de 2020 procedió a declarar incumplimiento parcial del Contrato de prestación de servicios profesionales No. 329 de

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itau PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

2018 suscrito entre LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.473.254, con el Centro Nacional de Memoria Histórica por la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Prestación de Servicios No. 329 de 2018, suscrito entre LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.473.254, con el Centro Nacional de Memoria Histórica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Prestación de Servicios No. 329 de 2018, equivalente al 27.27 % del 10% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS. (\$1.297.381,43)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo sexta del contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Centro Nacional de Memoria Histórica identificado con Nit. 900.492.141-5 en la cuenta de depósito No. 61011573 del Banco de la República, denominada DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: DECLÁRESE la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hágase efectiva la garantía única de cumplimiento No. GU043631 expedida el 19 de enero de 2018 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA identificada con NIT.-860.070.374-9, y presentada por el contratista Luis Alejandro Martínez González. Para tal efecto, en firme el presente acto administrativo se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente.

ARTICULO CUARTO. REQUIÉRASELE al contratista **LUIS ALEJANDRO MARTINEZ GONZALEZ**, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta decisión, realice el pago de las sumas aquí ordenadas mediante consignación en la cuenta indicada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Vencido el plazo anterior, sin haber recibido el pago requiérasele a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA identificada con NIT.-860.070.374-9, para que realice dicho pago dentro del mes siguiente e, acreditando prueba mediante comprobante de consignación

ARTÍCULO QUINTO. En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios 329 de 2018 suscrito con el señor LUIS ALEJANDRO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.473.254, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados al señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ y a la Aseguradora CONFIANZA S.A. en condición de garante del contrato de prestación de servicios 329 de 2018, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Acuerdos de la Verdad actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP-.



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ARTICULO OCTAVO: *Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.*

Que el mencionado acto administrativo por el cual se declaró el incumplimiento del contrato 329 de 2018, quedó ejecutoriado el 2 de junio de 2020, tal y como se evidencia en la constancia de firmeza y ejecutoria.

Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación se anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que se declaró el incumplimiento contractual donde se ordena la liquidación del contrato no. 329 de 2018 y teniendo en cuenta que existen saldos, es procedente liquidar el mencionado contrato de manera unilateral.

Que como consecuencia de lo anterior **LAURA MARIA MONTOYA VELEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.876.314, Directora Técnica de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, nombrada mediante Resolución No. 201 del 28 de diciembre de 2020 y posesionada en el cargo el día 4 de enero de 2021, facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT 900.492.141-5, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO**; entra a liquidar el Contrato de manera unilateral de prestación de servicios profesionales No. 329, suscrito el 19 de 01 de 2018 conforme al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y el trámite aplicable a la liquidación de los contratos que se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014), consideró:

“La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución.

(...)

La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también –en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...)”.

Que, de acuerdo al desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, se pasa a establecer las condiciones generales en que se ejecutó conforme lo informado por el supervisor del contrato Lukas Fernando Rodríguez Lizcano para efectos de la liquidación bilateral, como a continuación se señala:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO					
Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	X			CONVENIO	
Contrato/ Convenio número:	329	De	2018		
Objeto del contrato/convenio: Prestar servicios profesionales para la recepción, revisión, valoración, análisis de los relatos y el procedimiento de notificación de las personas desmovilizadas en el marco de la implementación del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad, establecido en la ley 1424 de 2010, conforme a los protocolos y demás instrumentos desarrollados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad.					
Supervisor:	Lukas Fernando Rodríguez Lizcano. Profesional especializado de la Dirección de acuerdos de la verdad – DAV – CNMH.				
Contrato del supervisor o interventor:	N/A				
Contratista:	Luis Alejandro Martínez González				
Valor inicial del contrato/convenio:	\$47.575.410				
Fecha de suscripción del contrato:	19	de	Enero	de	2018
Fecha de inicio del contrato:	26	de	Enero	de	2018
Fecha de terminación del contrato/convenio:	25	de	noviembre	de	2018
Terminación anticipada: (si aplica)	N/A	de	N/A	de	N/A
Plazo final ejecutado:	31 de agosto de 2018				

ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

Prórrogas	
Prorroga No.	Tiempo (días calendario)
N/A	N/A
N/A	N/A

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	N/A día	de	N/A mes	de	N/A año
--	---------	----	---------	----	---------

DATOS DEL SUPERVISOR

Nombre del supervisor	LUKAS FERNANDO RODRIGUEZ LIZCANO
Dependencia	DIRECCION DE ACUERDOS DE LA VERDAD
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO

RELACIÓN DE GARANTÍAS

Póliza N°	Amparos	Valores asegurados	Vigencias		Fecha de aprobación
			Fecha de inicio	Fecha final	
GU 043631	Cumplimiento	\$	19/01/2018	19/03/2019	26/01/2018
	Calidad del servicio	\$	N/A	N/A	N/A

VERIFICACIÓN OBLIGACIONES SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RECURSOS PARAFISCALES.

Pago No.	No. de Planilla	Periodo cotizado	Fecha de pago	Valor
1	84744353248	ENERO	10/01/2018	\$571.800
2	8476206481	FEBRERO	19/02/2018	\$591.800
3	8476774348	MARZO	25/03/2018	\$592.200
4	8477900937	ABRIL	16/04/2018	\$590.800
5	8479026820	MAYO	18/05/2018	\$619.700
6	8480063126	JUNIO	15/06/2018	\$618.000
7	8481219175	JULIO	16/07/2018	\$619.700
8	8482261670	AGOSTO	20/09/2018	\$635.600

1. INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 21218 de 11/01/2018.	\$2.695.719.176
Registro Presupuestal N° 34918 de 22/01/2018.	\$ 47.575.410
Valor inicial contrato	\$ 47.575.410
Valor adicional contrato por Modificación y/o Adición	\$ 0

Carrera 7 No 27 - 18 Edificio Itaú PBX 796 50 60 | www.centrodememoriahistorica.gov.co | Bogotá, Colombia



Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Valor total adicionado	\$ 0
Valor total contrato	\$ 47.575.410
Valor ejecutado	\$ 34.095.710
Valor pagado	\$ 34.095.710
Saldo a pagar al contratista	\$ 13.479.700
Saldo a liberar a favor del CNMH	\$ 13.479.700

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS:

Orden de pago presupuestal	Fecha de orden de pago pre-supuestal	Valor orden de pago
38107018	21/02/2018	\$792.923
63375818	12/03/2018	\$4.757.541
95622318	09/04/2018	\$4.757.541
129472418	07/05/2018	\$4.757.541
176775618	14/06/2018	\$4.757.541
204826918	09/07/2018	\$4.757.541
280943518	12/09/2018	\$4.757.541
344273718	07/11/2018	\$4.757.541

Que conforme al artículo 5 de la Resolución 081 del 7 de mayo de 2020 y para efectos de la liquidación del contrato de prestación de servicios 329 de 2018, se deja constancia del estado financiero del Contrato, conforme lo informado por el supervisor del mismo.

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 47.575.410
Valor Adiciones	N/A
Valor Reducciones o Liberaciones	N/A
Valor Total del Contrato	\$ 47.575.410
Órdenes de Pago	
Valor Pagado	\$ 34.095.710
Valor causado que no se ha pagado (Valor a pagar al contratista)	\$ 13.479.700
Valor total ejecutado Σ Valor pagado + valor causado no pagado	\$ 47.575.410
Saldo del contrato a liberar Σ Valor Total del Contrato - Valor Total Ejecutado	\$ 13.479.700

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Que mediante comunicación 202006035002523-1 de 3 de junio de 2020, bajo asunto “REQUERIMIENTO PAGO” – conforme a la resolución proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento, señalado en el artículo 86 Ley 1474 de 2011”, la Dirección de Acuerdos de la Verdad requirió al señor Luis Alejandro Martínez González el pago de la Cláusula Penal impuesta mediante la Resolución 081 de 2020.

Que, a pesar del requerimiento hecho en su momento por el CENTRO, el señor Luis Alejandro Martínez González guardó silencio, razón por la cual la aseguradora Compañía Aseguradora **CONFIANZA** mediante comprobante de operación con referencia REP_204_19/06/2020, pagó el valor de la cláusula penal impuesta al Contratista, y de esta forma se hizo efectivo el siniestro, que fue garantizado con la póliza del Contrato

Que mediante radicado 202006256003003-1 del 25 de junio de 2020, por el cual el CNMH solicitó a la Compañía Aseguradora – CONFIANZA, ratificación del pago del siniestro No. R17537-PÓLIZA AFECTADA No. 1160043631 de acuerdo con la Resolución No. 081 de 7 de mayo de 2020 ejecutoriada el día 2 de junio de 2020 y del cual da respuesta la aseguradora mediante correo electrónico de 25 de junio 2020, anexando constancias del pago realizado por la suma de \$ 1.297.381, correspondiente a la cláusula penal impuesta, en la cuenta No. 61011573 DTN REINTEGRO GASTOS DE INVERSIÓN, portafolio de crédito 392 Centro de Memoria Histórica del Banco de la República.

Que por otro lado, el contratista no se presentó al trámite de liquidación por mutuo acuerdo propuesto por el CENTRO mediante comunicaciones bajo radicado números 202007213781 - 1 de 21 de junio de 2020 y radicado número 202008244523 - 1 de 24 de agosto de 2020 enviados a través del correo notificacionespqr@cnmh.gov.co, al igual que fueron remitidos por el correo electrónico del Supervisor del Contrato a través de su correo lukas.rodriguez@cnmh.gov.co y enviados al correo electrónico luis666.martinez@gmail.com.

Que conforme a los informes de supervisión y lo establecido en el objeto y las obligaciones del contrato 392 de 2018, se llevó a cabo por la Dirección Técnica de Acuerdos de la Verdad un proceso sancionatorio administrativo por incumplimiento contractual que fue definido a través de la Resolución 092 de 2020 por la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato en mención y se decretó el cobro de la cláusula penal de manera proporcional al incumplimiento demostrado dentro del proceso sancionatorio administrativo contractual.

Que así las cosas el estado presupuestal del contrato corresponde a lo informado por el supervisor en su informe final, y el balance financiero del contrato señalado en la Resolución 081 de 2020 que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que hacen parte integral de la presente resolución el informe final de supervisión, el balance financiero del contrato realizado por la supervisión, la Resolución 081 de 2020, así como los correos electrónicos y comunicaciones efectuadas en virtud del acto administrativo en mención, con posterioridad a su ejecutoria, y cuyo objeto es liquidar el contrato.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato.

Que es importante tener en cuenta que al momento de darse la declaratoria de incumplimiento sobre el contrato 329 de 2018, mediante Resolución 081 de 7 de mayo de 2020 se encontraba vigente la suspensión de los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos,

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

acciones, medios control, etc., en todo el territorio nacional, conforme el Decreto 564 de 2020 en concordancia con el Decreto 491 de 2020, por razón de la emergencia sanitaria y las medidas tomadas por el gobierno nacional, situación está que se mantiene aún vigente, en virtud de la Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto Nacional 1550 de 28 de noviembre de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020"; por lo que resulta relevante señalar que la entidad a pesar de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que originaron tales normas ha buscado concluir las situaciones administrativas originadas en su transcurso, sin tener que acudir a suspensiones procesales que mantengan en vilo al administrado

Que, en consecuencia, la Entidad procederá a la Liquidación Unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 329 de 2018, en tanto vencido el plazo concedido a LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ (contratista), sin que este otorgará una respuesta sobre la liquidación, procede el CENTRO (contratante) a realizar la Liquidación Unilateral del Contrato en mención.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Acuerdos de la Verdad del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 329 de 2018 cuyo objeto es "*Prestar servicios profesionales para la recepción, revisión, valoración, análisis de los relatos y el procedimiento de notificación de las personas desmovilizadas en el marco de la implementación del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad, establecido en la ley 1424 de 2010, conforme a los protocolos y demás instrumentos desarrollados por la Dirección de Acuerdos de la Verdad*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal por medio electrónico el contenido de la presente Resolución a Luis Alejandro Martínez González, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020

PARAGRAFO. De no ser posible la notificación personal por medio electrónico se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: EL CENTRO se compromete a informar del contenido del presente documento a la compañía aseguradora **CONFIANZA**, quien pagó la cláusula penal en virtud de la póliza número GU 043631 que garantizaba el Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir, una vez en firme, copia de la Resolución al área de Presupuesto de la Dirección Administrativa y Financiera del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, con el fin que se libere la suma de \$13.479.700 de acuerdo al balance financiero expuesto en la parte motiva de la decisión y lo dispuesto en la Resolución No. 081 del 7 de mayo de 2020, la cual se encuentra en firme y con constancia de ejecutoria del 2 de junio de 2020.

Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 329 de 2018, celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 la presente resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Técnica de Acuerdos de la Verdad del CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 22 de Enero de 2021



LAURA MARIA MONTOYA VELEZ
Directora
DIRECCION DE ACUERDOS DE LA
VERDAD

Proyectó: Ana Victoria Lugo Gómez
Revisó: Cindy Katherine Agámez Benitez, Carlos Mario López Rojas